

ORDENANZA NO. 20060309-006

ORDENANZA PARA ORDENAR QUE SE EFECTÚE UNA ELECCIÓN EN LA CIUDAD DE AUSTIN EL 13 DE MAYO, 2006, CON EL PROPÓSITO DE SOMETER A LOS VOTANTES UNA ENMIENDA PROPUESTA A LA CARTA; Y DISPONIENDO LA ADMINISTRACIÓN DE LA ELECCIÓN.

ORDÉNESE POR EL CONSEJO DE LA CIUDAD DE AUSTIN:

PARTE I. Se efectuará una elección para enmendar la carta en la Ciudad el 13 de Mayo, 2006, en cual se preparará la boleta que permita el voto "sí" o "no" en la siguiente proposición:

¿ "Se debería enmendar la Carta de la Ciudad: (a) para requerir que todos los emails de ciudadanos en particular a cualquier oficial publico sea anotado en el sitio Web de la Ciudad en "tiempo real," incluyendo emails o comunicaciones electrónicas entre ciudadanos en particular y oficiales públicos en todo departamento de la Ciudad, incluyendo el Departamento de Bibliotecas, Departamento de Policía, clínicas de salud de la Ciudad, y departamentos de la Ciudad que administran cuentas de servicios públicos, ejecución de códigos, y para limitar el derecho de ciudadanos de conservar en privado los detalles de dichas comunicaciones; (b) requerir que los directores de todo departamento de la Ciudad, incluyendo el Departamento de Policía, Departamento de Parque, Departamento de Bibliotecas, todo personal del manejador/a de la Ciudad, todo miembro del Consejo de la Ciudad y su personal anoten en línea en tiempo real información de todas las reuniones y llamadas telefónicas con ciudadanos en particular; (c)prohibir a la Ciudad de utilizar la protección de las leyes estatales en casos de información que podría exponer a la Ciudad y a los contribuyentes de impuestos a mayor riesgo y obligaciones legales y financieras; (d) requerir que la Ciudad instituya a costo de contribuyentes de impuestos un sistema de datos electrónicos en línea para la mayoría de comunicaciones y documentos de la Ciudad, que ya en su mayoría están disponibles al publico; e instalar y operar permanentemente dicho sistema que costaría aproximadamente \$36 millones al principio, y \$12 millones anual cuando se llegue a implementar completamente, lo cual requeriría un aumento de impuesto equivalente a tres centavos por \$100 de avalúo o una reducción de servicios de la Ciudad?

PARTE 2. Si esta proposición se aprueba por la mayoría de los votantes que votan el la elección, la Carta de la Ciudad se enmendará para agregar un nuevo Artículo XIV que dirá:

ARTÍCULO XIV. GOBIERNO ABIERTO EN LÍNEA.

§ 1. POLÍTICA.

Los ciudadanos de la Ciudad de Austin desean que Austin sea líder en instituir un gobierno, transparente, en línea, y en cual todos participan. Un gobierno transparente y en línea permite que nuestra comunidad se beneficie, y que acoja la sabiduría, conocimiento, experiencia, e intereses de todos. La comunidad de Austin es la ideal para utilizar la tecnología para la transparencia en el gobierno municipal con mayor vigilancia pública y participación. Vigilancia del público y participación requieren que los servidores del público no sean quienes deciden lo que es o no es bueno que sepan los ciudadanos. Los ciudadanos insisten en permanecer informados para retener el control sobre los instrumentos del gobierno que han instituido. El propósito y tema de esta enmienda es asegurar la transparencia en el gobierno. Esta enmienda y otras leyes de transparencia en el gobierno deberían siempre ser interpretadas liberalmente a favor de la transparencia.

§ 2. PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD.

Ninguna parte de esta enmienda debería interpretarse en alguna manera que violará el derecho constitucional o derecho común tocante la privacidad del individuo.

§ 3. TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO EN LÍNEA.

La Ciudad debería, tan pronto como sea posible y lo más práctico posible, proporcionar toda información pública en línea, en tiempo real, y accesible al público. Este cambio a acceso en línea es una sustitución más eficiente, más oportuna, y más transparente que el proceso manual y lento de procesar solicitudes de información pública. La acción de la Ciudad en proporcionar accesibilidad a la información pública debería integrarse con un cambio hacia la administración de las operaciones de la Ciudad en línea, para integrar el proceso de administrar y gobernar la ciudad y de informar al público.

(A) ACCESO ABIERTO A OPERACIONES DE LA CIUDAD.

- (1) En un plazo de un año de haber entrado en vigor esta Enmienda, solicitudes y propuestas para cualquier permiso/licencia o contrato de valor significativo deberían proporcionarse a la Ciudad en formato electrónico.
- (2) La Ciudad debería designar un nombre y número y crear un sitio Web o formato similar electrónico en línea para administrar todo asunto que procura:

- (a) un permiso/licencia de desarrollo de más de dos acres o para un proyecto de desarrollo que espera costos de más de \$1 millón;
 - (b) un contrato que involucre gastos de \$500,000 o más de fondos municipales;
 - (c) asistencia de desarrollo económico en valor que exceda \$50,000; y
 - (d) todos otros casos en cuales se puede esperar que habría interés significativo del público en el asunto.
- (3) Con respecto a cada asunto sujeto a la Sección 3(A)(2), la Ciudad debería conservar un sistema de aviso electrónico (tal como listas email) para informar a personas interesadas de cualquier evento o de nueva información relacionada al asunto. Cualquier individuo u organización podrá inscribirse como persona de interés.
- (4) Toda información pública tocante asuntos sujetos a la Sección 3(A)(2) debería anotarse en el sitio Web. Toda comunicación escrita entre la Ciudad y el/la solicitante relacionada al asunto debería anotarse en línea en tiempo real en manera que facilite la búsqueda por el público.

(B) ACCESO ABIERTO A CALENDARIOS DE LA CIUDAD.

- (1) En todo asunto que involucre operaciones de la Ciudad, las siguientes personas deberían conservar calendarios de todas las reuniones, y conservar registros de todas las llamadas telefónicas:
- (a) Concejales de la Ciudad y su personal;
 - (b) Manejador/a de la Ciudad y su personal;
 - (c) Manejadores Asistentes de la Ciudad y su personal; y
 - (d) todos los directores de departamentos.
- (2) Los calendarios y registros deberían indicar la hora, fecha, tema, y personas involucradas en todas las reuniones y llamadas telefónicas involucrando operaciones de la Ciudad. Estos calendarios deberían usarse para fijar fechas y registrar todas las

reuniones pasadas y futuras que ocurran después de la fecha de implementación de esta sección.

- (3) Calendarios y registros deberían anotarse en línea en tiempo real y estar accesibles al público.
- (4) "Reuniones" incluyen todas las reuniones informales y oficiales incluyendo pero sin limitarse a conferencias telefónicas, videoconferencias, reuniones en "happy hours" (después de horas hábiles), y comidas al mediodía.
- (5) Esta disposición debería implementarse en un plazo de seis meses de haberse aprobado esta enmienda.

(C) ACCESO ABIERTO A COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DE LA CIUDAD.

- (1) Para mejor conservar el acceso del público a comunicaciones electrónicas escritas, la Ciudad debería instituir un sistema automático que registre toda comunicación electrónica que trata de asuntos de la Ciudad dirigida a las siguientes personas en su capacidad oficial, y de estas personas a otros:
 - (a) Concejales de la Ciudad y su personal;
 - (b) Manejador/a de la Ciudad y su personal;
 - (c) Manejadores Asistentes de la Ciudad y su personal; y
 - (d) todos los directores de departamentos.
- (2) Se prohíbe que las personas ya mencionadas discutan asuntos de la Ciudad en cualquier manera de comunicación electrónica, tal como en cuentas email privadas, que estén fuera del sistema de registro automático de la Ciudad.

(D) ACCESO ABIERTO A OPERACIONES DE LA CIUDAD. En un plazo de seis meses de haberse aprobado esta enmienda, la Ciudad debería conservar en línea, en una manera directamente accesible al público en general, lo siguiente:

- (1) Una grafica indicando la estructura y organización de la Ciudad y de su personal, junto con números telefónicos y otra información para contactarlos junto con información del curso y método en general en que las operaciones de la Ciudad se

orientan y determinan, incluyendo el tipo y requisitos de todos los procesos oficiales e informales que están disponibles;

- (2) Declaraciones de prácticas en general o interpretaciones de aplicabilidad en general;
- (3) Manuales administrativos para el personal e instrucciones al personal que sean de aplicabilidad en general que impacten a miembros del público;
- (4) Toda solicitud de información hecha por el público a la Ciudad y toda comunicación al Procurador General o dirigidas a la persona que haya hecho dicha solicitud de información pública, excepto hasta el punto en que la Ciudad tenga derecho a retener y guardar en manera confidencial ciertos documentos confidenciales en particular o partes de documentos;
- (5) Toda información pública que antes se haya proporcionado a alguien que haya solicitado información pública y que por ser una categoría de tema que la Ciudad determina que posiblemente se vuelva a solicitar por el público que desee substancialmente la misma información;
- (6) El tipo, número de registro, y una corta descripción del asunto de cualquier juicio en que la Ciudad es parte, junto con todos los alegatos archivados con la corte en cualquier juicio en que la Ciudad es parte; y
- (7) Agendas, minutos, y transcripciones o grabaciones, excepto los de sesiones ejecutivas, de todas las reuniones del Consejo de la Ciudad, de Mesas Directivas de la Ciudad, y de Comisiones de la Ciudad.

(E) ACCESO EFICAZ A LA INFORMACIÓN. La Ciudad debería crear y mantener índices de contenido en línea para facilitar acceso y para que el público en general encuentre fácilmente los documentos e información pública que la Ciudad mantenga en línea. La información debe ser fácil para buscar, y debe localizarse por autor/persona que somete, individuo receptor, fecha, y tema.

§ 4. INFORMACIÓN PÚBLICA.

El termino "información pública" significa información que debe proporcionarse bajo el Código Gubernamental de Texas § 552.021. Información pública además incluye

las siguientes categorías que deberían proporcionarse responder a una solicitud de información pública:

- (A) **INFORMACIÓN RELACIONADA CON JUICIOS CIVILES.** El hecho de que la Ciudad sea parte de un juicio no disminuye la importancia de la información relacionada con el juicio; antes lo contrario significa que la información es asunto de más interés público. Por lo tanto, la Ciudad no debería retener información relacionada a juicios civiles bajo el Código Gubernamental de Texas § 552.103, aunque sí puede retenerla bajo otras excepciones de la Ley de Información Pública (Public Information Act).
- (B) **INFORMACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.** Información relacionada a asistencia de desarrollo económico o incentivos es información pública y el público tiene derecho de acceso.
- (1) La Ciudad debería requerir que toda empresa e individuos que procuran emprender en trámites para el tipo de desarrollo económico indicado en el Código Gubernamental de Texas § 552.131 ejecute y entregue a la Ciudad una liberación de todo derecho de prevenir al público revelación en cuanto a todo intercambio de información con la Ciudad. La Ciudad no está autorizada para ejecutar trámites de desarrollo económico con ninguna compañía que no haya previamente ejecutado dicha liberación. .
 - (2) La Ciudad no está autorizada para retener/no revelar ofertas de desarrollo económico bajo el Código Gubernamental de Texas § 552.131(b).
 - (3) No hay nada en la sección 4(B) que prevenga que la Ciudad retenga documentos bajo el Código Gubernamental de Texas §§ 552.104, 552.105, o 552.108.
- (C) **MEMORANDA DE AGENCIA.** El gobierno abierto en Austin asegura que la gente tiene acceso no solo a las decisiones finales de oficiales gubernamentales, sino también al proceso en el cual se hacen las decisiones. La Ciudad no debería usar el Código Gubernamental de Texas § 552.111 para retener información que trata de asesorías, opiniones, y recomendaciones en asuntos de prácticas instituidas, excepto que la Ciudad puede retener el producto del trabajo de sus abogados.
- (D) **ARCHIVOS DE PERSONAL.** La Ciudad de Austin no debería conservar un archivo alternativo/optativo de personal de acuerdo con la

autorización bajo el Código Gubernamental de Texas § 143.089(g) para empleados del Departamento de Policía de Austin, ni tampoco tiene autoridad la Ciudad de acordar en ningún convenio de enfrentarse y conferir (meet and confer) o ningún otro convenio con ninguna asociación de policía que requiera la creación o mantenimiento de un archivo separado sin accesibilidad al público.

- (E) **EMAILS RELACIONADAS A OPERACIONES DE LA CIUDAD.** Emails u otra comunicación electrónica escrita destinada a un oficial público o del oficial a otros, concerniente a operaciones de la Ciudad es información pública, e incluye comunicaciones desde cuentas email o computadoras privadas, o destinadas a cuentas email o computadoras privadas.

§ 5. REUNIONES ABIERTAS.

- (A) **LIQUIDACIONES.** En cualquier asunto de interés público tocante a juicios o asuntos previos a iniciar juicios, no se dará aprobación final a ninguna liquidación sin al menos una audiencia pública. Todas las condiciones propuestas para la liquidación deberían anotarse en línea al menos siete días antes de la audiencia pública.
- (B) **DESARROLLO ECONÓMICO.** Tramites relacionados a convenios de desarrollo económico, concesiones, préstamos, o programas de la Ciudad de más de \$500,000 se efectuarán en reuniones de audiencias públicas, con anuncios públicos de 72 horas mínimo antes de la reunión. Todas las presentaciones informativas hechas al Consejo de la Ciudad y toda deliberación por el Consejo de la Ciudad de cualquier acuerdo de desarrollo económico propuesto, de concesiones, préstamos u otros programas deberían efectuarse en reuniones públicas anunciadas públicamente de acuerdo con la ley.
- (C) **TRÁMITES DE ENFRENTARSE Y CONFERIR (MEET AND CONFER).** Deliberaciones relacionadas a convenios de enfrentarse y conferir (meet and confer) o de convenios propuestos entre representantes de la Ciudad y representantes de cualquier asociación de oficiales de la policía, deberían ser abiertas al público. La Ciudad no tiene autoridad de tramitar ningún convenio de que estas reuniones sean cerradas.

§ 6. RETENCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

- (A) La Ciudad debería conservar en perpetuidad toda grabación y minutos del Consejo de la Ciudad, de mesas directivas, y de comisiones, y

todos los documentos que se repasen en dichas reuniones. Todas las sesiones ejecutivas deberían grabarse en video y audio.

- (B) La Ciudad instituirá un horario de retención de récords de acuerdo con requisitos del Código Gubernamental Local de Texas que requiere retención de información pública por un mínimo de diez años.
- (C) La Ciudad debería hacer un esfuerzo de buena fe de conservar toda información electrónica en formatos sustentables para que futuras generaciones tengan acceso. Para lograr esta meta, la Ciudad, cuando sea práctico, debería usar formatos abiertos/ampliables.

§ 7. ACCESO EN LINEA.

Toda referencia en este artículo tocante “en línea” se refiere al Internet o a tecnología similar en el futuro. Cualquier cuota/costo para acceso a los bases de datos u de operaciones de búsqueda de la información pública de la Ciudad deberían suspenderse para individuos, organizaciones sin fines de lucro, y para grupos de vecindades (neighborhood groups) registrados. El Oficial de Información al Público de la Ciudad debería asistir a personas que no tengan acceso a recursos en línea para que puedan obtener acceso a la información pública en línea a tiempo.

§ 8. EJECUCIÓN.

Falta de cumplimiento por la Ciudad, por cualquier oficial de la Ciudad, o por cualquier empleado de la Ciudad con esta Enmienda es ejecutable por acción de mandamiento judicial, u orden judicial. Además, cualquier oficial, u otra persona que se determina que a sabiendas e intencionalmente haya violado esta Enmienda es sujeto a una multa civil de \$500 por cada violación.

§ 9. DIVISIBILIDAD.

Si cualquier disposición o frase de esta enmienda a la carta, o de la aplicación de la misma a cualquier persona, propiedad, o circunstancia por cualquier razón se determina ser inconstitucional, nula, o inválida, la validez del resto de las partes de esta Enmienda a la Carta no se afectarán por dicha invalidez; y todas las disposiciones o frases de esta enmienda a la carta son divisibles para dicho propósito.

§ 10. APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN.

Al ser aprobada por los votantes de la Ciudad de Austin, esta enmienda inmediatamente tendrá vigor. En caso de cualquier conflicto con otras disposiciones de la Carta de la Ciudad de Austin, las disposiciones de esta Enmienda de Gobierno Abierto en línea predominarán. Las secciones de esta Enmienda se han de codificar juntas en un

Artículo separado de la Carta de la Ciudad de Austin con el título "Gobierno Abierto en Línea". Cualquier referencia a estatutos estatales en esta Enmienda deberían actualizarse en caso de cambiar su número.

PARTE 3. La elección se efectuará de acuerdo a disposiciones de la Ordenanza No. 20060302-002. Las disposiciones de la Ordenanza No. 20060302-002 relacionadas a la administración de la elección se incorporan por referencia como si fueran parte de esta ordenanza.

PARTE 4 Esta ordenanza tendrá vigor e 20 de Marzo, 2006.

ACORDADO Y APROBADO

_____ 9 de Marzo _____, 2006 §
 §
 § _____
 Will Wynn
 Alcalde

APROBADO: _____
 David Allan Smith
 Procurador de la Ciudad

CERTIFICADO: _____
 Shirley A. Gentry
 Secretaria de la Ciudad